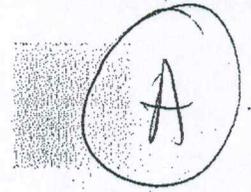




# ENEE

SECRETARÍA GENERAL  
secretariageneral@enee.hn



## MEMORANDO-SG-406-XII-2023

**Para:** Abg. Isis Perdomo  
**Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción**

**De:** Secretario General

**Asunto:** Resoluciones Noviembre 2023.

**Fecha:** 05 de diciembre de 2023

En atención al **Memorándum UTLCC-902-XII-2023**, donde solicita la remisión de las Resoluciones del mes de octubre del 2023, emitidas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), información que debe ser difundida de oficio para su respectiva publicación en el Portal de Transparencia, le remito lo siguiente:

1. Auto Resolutivo, Exp. 33-2023, Reclamante Omar Fares Girón Hernández
2. Auto Resolutivo No. SG-001-XI-2023, Exp. 5-2023, Reclamante Empacadora Laure S.A. de C.V.

Secretaría General- ENEE

Atentamente,



HONDURAS

**ABG. DARWIN M. MONCADA PONCE**

**SECRETARIO GENERAL**

Archivo

Elaborado por:	Aprobado por:
Clopez	Abg. Moncada

TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	
	06 DIC 2023
ENEE	RECIBIDO
NOMBRE: Javier	HORA: 8:34



Secretaría General  
 Empresa Nacional de Energía Eléctrica, 5.º piso,  
 Edif. Cuerpo Bajo C, Tegucigalpa, Honduras.

**HONDURAS**  
 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL  
secretariageneral@enee.hn

Recibido **Oficio ENEEUTCD-GC-2023-01-736**, de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve de la mañana con treinta y siete minutos (9:37 a. m.), emitido por la Ing. Delmy Gisela Padilla Quintanilla, en su condición de Gerente Comercial de la **Unidad Técnica de Control de Distribución (UTCD)**. - **DOY FE.**

**ABG. DARWIN MANFREDO MONCADA PONCE**

Secretario general ENEE

#### AUTO RESOLUTIVO

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

**VISTO Y ANALIZADO:** El Expediente **No. 33-2023**, contentivo del reclamo administrativo presentado el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por el abogado **HERNÁN JUNIOR CÁRCAMO SANDOVAL**, en su condición de apoderado legal del señor **OMAR FARES GIRÓN HERNÁNDEZ**, cuya suma establece lo siguiente: **"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR COBRO EXCESIVO EN EL RECIBO DE ENERGIA ELECTRICA. SE ADJUNTAN DOCUMENTOS. PODER."**, [SIC].

**PRIMERO:** Que en virtud de que los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares; una vez verificado que el escrito de reclamo reunía los requisitos establecidos en la citada Ley, se procedió a su admisión mediante providencia emitida por la Secretaría General el veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual, aparte de su admisión, solicitó a la Empresa Energía Honduras EEH informe acerca de los hechos narrados por el peticionario, siendo solicitado a través del **Oficio-SG-106-IX-2023**, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO:** Que el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la **UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL DE DISTRIBUCIÓN (UTCD)**, emitió informe mediante **OFICIO ENEEUTCD-GC-2023-01-736**, suscrito por la Ing. Delmy



Secretaría General  
Empresa Nacional de Energía Eléctrica, 5.º piso, Edif. Cuerpo  
Bajo C, Tegucigalpa, Honduras.

**HONDURAS**

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Gisela Padilla Quintanilla, Gerente Comercial de la UTCD, (Folio 122), mediante el cual se **concluye** lo siguiente:

- Se reliaza nueva gestión 20158947 RECLAMO POR AJUSTE EFECTUADO O NOTIFICADO se adjunta como soporte el Oficio SG-106-IX-2023 escalado por ENEE para ser considerado nuevamente por el departamento de recuperación de pérdidas y analizar bajo los lineamientos actualizados.
- Debido a que la gestión 10239614 ESTIMACIÓN DE CONSUMO/CONSUMOS PROMEDIADOS fue atendida de manera extemporanea a lo establecido en el artículo 54 lo establecido en el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución CREE-028, se determina realizar la anulación total del ajuste que efectuó por la anomalía servicio directo la cual fue producto de incidencias y en su defecto por solicitudes de revisión por parte del usuario **Reclamo procedente totalmente.**

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Que, en el ámbito del Derecho Administrativo, el principio de legalidad postula que cualquier acto de la autoridad pública mediante el cual se limiten las esferas jurídicas de los particulares, debe estar basado en la Ley. Este principio supone la sumisión de la Administración Pública a la Ley, logrando el máximo respeto de los derechos fundamentales, la satisfacción de los intereses individuales y una adecuada justicia social, por lo que la finalidad de la instancia administrativa es el acatamiento del principio de legalidad en cada uno de los actos administrativos que emiten la Administración Pública.

**SEGUNDO:** Que el Acuerdo CREE-028, contentivo del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED), publicado en el diario oficial La Gaceta No. 35,147 el 13 de enero del 2020, tiene por objeto regular las condiciones para la prestación del servicio público de electricidad dentro del territorio de la República de Honduras, con especial énfasis en las relaciones entre la Empresa Distribuidora y los usuarios o terceros que tengan alguna vinculación con los sistemas de distribución eléctrica.

**TERCERO:** Que el Artículo 54 del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución, establece que: "**Solicitudes de verificación del Equipo de Medición.** La Empresa Distribuidora deberá atender solicitudes de verificación del funcionamiento de Equipos de Medición. Tendrá un plazo de quince (15) días para centros de población con más de diez mil Usuarios y de treinta (30) días para atender dichas solicitudes en los demás centros de población.





SECRETARÍA GENERAL  
secretariageneral@enee.hn

**CUARTO:** Que el Artículo 68 de la misma Ley establece que: **“Errores en los Cobros.** Cuando por errores de la Empresa Distribuidora en la lectura o en el proceso de facturación, se hubiesen cobrado montos distintos de los que corresponden, la Empresa Distribuidora tendrá derecho a exigir el pago de los montos cobrados de menos y deberá reembolsar montos pagados de más por parte del Usuario, aplicando las Tarifas que hayan estado vigentes a lo largo de los períodos correspondientes y tomando en consideración los subsidios o descuentos aplicables al caso concreto. Una vez identificado el error por parte de la Empresa Distribuidora, deberá documentarlo, corregirlo y notificar en la factura al Usuario el crédito o debido aplicado, según corresponda.

La Empresa Distribuidora podrá exigir el reintegro de diferencias a su favor solo hasta un máximo de seis (6) meses antes de la primera factura emitida después del descubrimiento del error y sin aplicar intereses moratorios”.

**QUINTO:** Que el Artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo insta: “En todo caso, habra de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dicta resolución, cuando haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados; en la causa que nos ocupa en virtud de que la presente decisión no afectará al interesado, se presinde de la emisión del dictamen legal.

**SEXTO:** Que la Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa; que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa, participativa y el bien común; con arreglo a los principios de descentralización, eficacia, eficiencia, probidad, solidaridad, subsidiariedad, transparencia y participación ciudadana (Artículo 5 de la Ley General de la Administración Pública).

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría General delegada por la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante Resolución Gerencial No. GCENEE-02-V-2022, de fecha 16/5/2022, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 8, 47, 48, 53, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 19-27, 30, 58, 60-62, 64, 72, 83 y 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 54 y 68



Secretaría General  
Empresa Nacional de Energía Eléctrica, 5.º piso, Edif. Cuerpo  
Bajo C, Tegucigalpa, Honduras.

**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

del Acuerdo CREE-028-2020, contentivo del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución, y demás legislación aplicable.

**PARTE DISPOSITIVA**

**RESUELVE: PRIMERO:** Se tiene por recibido el **Oficio ENEEUTCD-GC-2023-01-736**, de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el que se manda agregar a sus antecedentes; **SEGUNDO:** Declarar **CON LUGAR** el reclamo administrativo contentivo en el **Expediente No. 33-2023**, promovido por el abogado **HERNÁN JUNIOR CÁRCAMO SANDOVAL**, en su condición de apoderado legal del señor **OMAR FARES GIRÓN HERNÁNDEZ**, según el informe de la Unidad Técnica de Control de Distribución (UTCD), que determinó **Reclamo procedente totalmente**; **TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE. -**

Secretaría General- ENEE

  
**ABG. DARWIN M. MONCADA PONCE****Secretario general ENEE**

Firma por delegación según Resolución Gerencial

No. GGENEE-02-V-2022 de fecha 16/5/22

Redactado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Sara Ruiz	Benjamín V.	Abg. D. Moncada

Secretaría General  
Empresa Nacional de Energía Eléctrica, 5.º piso, Edif. Cuerpo  
Bajo C, Tegucigalpa, Honduras.**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



# ENEE

SECRETARÍA GENERAL

Página 1 de 1

Folio N: Ciento Seis (106)

Recibido el **Memorando GD-999-11-2023** en fecha ocho (8) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), siendo las dos de la tarde con treinta y seis minutos (2:36 p.m.), junto con los siguientes documentos: **1.** Oficio ENEEUTCE-CGCLT-2023-01-987 del 7 de noviembre del 2023; **2.** Informe Legal por la abogada Karen Pérez /Líder del Cobro Jurídico UTCD; **3.** Copia de Oficio EEH-CGCLT-2023-01-2783 del 19 de mayo del 2023; **4.** Copia de nota GD-548-10-2023 y GD-173-04-2023 emitidas por el Gerente de Distribución; Copia de hoja de consulta maestro en la clave 1891136; **5.** Copia de nota del 18 de abril de 2023 emitida por el apoderado legal de Empacadora Laure S.A. de C.V.; **6.** Copia de Exhorto emitido por el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca Exp.0601-2022-00274; **7.** Impresión de correo electrónico en respuesta al Oficio GD-548-10-2023; **8.** Copia escrito denuncia de derechos subsumibles en delito de defraudación de energía; **9.** Copia de constancia por el juzgado de Paz Civil San Lorenzo Depto. de Valle; **10.** Informe de caso Exportadora de Proceso Agric clave 1831136 emitido por Líder de Cobro Jurídica EEH; **11.** Copias de acta de revisión nro.125957 y acta de diagramas; **12.** Copia de notificación de revisión y normalización; **13.** Copias de actas N° 1239154 y acta de corte y reconexión No. 2035464; **14.** 10 hoja con fotografías. **DOY FE.**

Secretaría General- ENEE



HONDURAS  
**Abg. Darwin M. Moncada Ponce**  
**Secretario General ENEE**

## **AUTO RESOLUTIVO No. SG-001-XI-2023**

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** – Tegucigalpa del Distrito Central catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). **VISTO Y ANALIZADO:** El Expediente N.º 5-2021, contentivo del reclamo administrativo presentado el siete (7) de febrero del dos mil veintitrés (2023), por el abogado **GUSTAVO ALFREDO SIERCKE RUBÍ** actuando en Condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **EMPACADORA LAURE., S.A. DE C.V.**, cuya suma establece: **"SE PRESENTA RECLAMO**





# ENEE

SECRETARÍA GENERAL

**ADMINISTRATIVO ANTE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) EN SU CONDICIÓN DE EMPRESA DISTRIBUIDORA, EN VIRTUD DE NO PRESTAR EL SERVICIO ELECTRICO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y SU REGLAMENTO, REGLAMENTO DE SERVICIO ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN Y EL DERECHO LEGISLATIVO NUMERO 46-2022.”.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Que en virtud de que los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares; una vez verificado que el escrito de reclamo reunía los requisitos establecidos en la citada Ley, se procedió a su admisión mediante providencia emitida por la Secretaría de la ENEE el siete (7) de febrero del 2023 (F.52), mediante la cual, aparte de su admisión, solicitó a la Empresa Energía Honduras (EEH), y mediante providencia del veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023), se solicitó a la Gerencia de Distribución de la ENEE para que rindieran informe acerca de lo solicitado por el interesado.

**SEGUNDO:** Que la Secretaría de la ENEE libró **Memorando-SG-338-X-2023**; solicitando el informe señalado en el numeral que antecede, recibiendo respuesta mediante **Memorando GD-999-11-2023, emitido por el Gerente de Distribución, quien remite los Oficios ENEEUTCD-CGCLT-2023-01-987 y ENEEUTCD-CGCLT-2023-01-2783** (F.61-64), que estableció lo siguiente:

- Informa que respecto a las gestiones de cobro y las acciones legales realizadas para la recuperación de la deuda del suministro 1891136, en fecha 23 de mayo del 2023 se remitió el oficio EEH-CGCLT-2023-01-2783 por parte de la EE, en la cual se detallaban los avances de la gestión de cobro a dicha fecha.
- En vista del Oficio recién recibido se solicitó una actualización del estatus de las acciones de recuperación por la vía judicial, en tal sentido se comparte un informe legal realizado por la Líder de cobro jurídico, en la cual indica que el proceso se encuentra en etapa ejecutoria para proceder a embargo y remate de bienes asociados al representante legal de la empresa EXPORTADORA DE PROC AGRICOLAS.



- Por otra parte es importante hacer de su conocimiento que en atención a documentación remitida en el mes de septiembre del 2023 por el Departamento Comercial de la ENEE-Centro Sur, relacionada al proyecto CP-2023-3642 el cual consiste en un nuevo proyecto eléctrico con un banco de transformadores de 3X167 KVA y las solicitudes de nuevos suministros para la empresa EMPACADORA LAURE S.A. de C.V., dicho nuevo suministro ya fue normalizado recién en el mes de octubre del 2023 con su respectivo equipo de medición y quedara ubicado en el mismo predio donde operó la empresa EXPORTADORA DE PRO AGRICOLAS.
- Por tal motivo se ve en la necesidad imperativa de poder gestionar la recuperación de la deuda de la clave 1891136 por la instancia legal, ya que la regulación vigente no permite restringir la atención de nuevos suministros en predios con deuda.
- Informe Legal
- La unidad Técnica de Control de Distribución adscrita a la ENEE Informa:  
Abonado: EXPORTADORA DE PRO. AGRICOLAS

Clave: 1891136

Gestiones de Cobro Jurídico

UNICO: En fecha treinta y uno (31) de marzo del año 2022, por parte del contratista para cobro pre jurídico y jurídico interjuris Abogados S.A., se presentó Demanda de Ejecución de Título Extrajudicial, en contra del señor Roque Engelberto Cuellar Carrasco, en su condición de representante legal de la Empresa EXPORTADORA DE PRO AGRICOLAS, misma que se encuentra registrada en el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, bajo el Expediente No. 0601-2022-00274.

Actualmente el demandado se encuentra declarado y notificado en rebeldía, ya que fue requerido y no se presento ni en su defecto cancelo lo adeudado. Se procedió con la investigación de bienes y se encuentra en etapa ejecutoria para proceder al embargo y remate.

**Mediante Oficio ENEEUTCD-CGCLT-2023-01-2783:** Respecto a su oficio donde se solicita realizar las gestiones de cobro de la mora del suministro 1891136 así como las acciones legales a ejecutar en contra del responsable de la mora le informa lo siguiente:

1. Como medida de presión para el pago de la deuda, el día 01 de abril del 2022 se procedió a realizar un corte drástico del servicio eléctrico en acompañamiento de las autoridades de seguridad pública, esto debido a los constantes incumplimientos de pago del cliente y la imposibilidad de realizar un corte con retiro de portafusibles debido a que el equipo de medición y cajas cortocircuitos se encontraban a lo interno de la propiedad, por lo cual el cliente impedía el acceso al inmueble e incluso realizó amenazas contra el personal operativo. Ver anexos 1,2 y 3 relacionados con el corte drástico y parte de los intentos de cortes previos.
2. En vista que la cuenta se ha encontrado en morosidad mayor de 90 días desde hace mucho tiempo, la misma ha estado asignada para la recuperación por parte





de nuestro contratista Interjuris Abogados, por lo cual al recibir el Oficio GD-173-04-2023 fue solicitado un informe de los avances de la recuperación por la vía judicial. Se adjuntan los anexos 4,5,6 y 7 que incluye informe y documentos del estado del proceso legal establecido hasta la fecha.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Que, en el ámbito del Derecho Administrativo, el principio de legalidad postula que cualquier acto de la autoridad pública mediante el cual se limiten las esferas jurídicas de los particulares, debe estar basado en ley. Este principio supone la sumisión de la Administración Pública a la Ley, logrando el máximo respeto de los derechos fundamentales, la satisfacción de los intereses individuales y una adecuada justicia social, por lo que la finalidad de la instancia administrativa es el acatamiento del principio de legalidad en cada uno de los actos administrativos que emite la Administración Pública.

**SEGUNDO:** Que el Decreto Legislativo nro. 404-2013 contentivo de la Ley General de Industria Eléctrica establece en su primer artículo (Reformado mediante Decreto Legislativo nro. 46-2022) que dicha Ley tiene por objeto regular: **A. I.** Las actividades de generación, transmisión, distribución en el territorio de la República de Honduras; **II...**, **III...**, **B...**, **C...**, **D...**, **E.** Son objetivos específicos de la Ley: a)...; b)...; c)...; d) Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo la aplicación de criterios de igualdad y equidad de tal manera que consumidores de una misma categoría sean tratados de la misma manera, salvo los pequeños consumidores residenciales que podrán recibir un tratamiento preferencial; e) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios; Impedir prácticas desleales o abuso de posición dominante en el mercado, y regular aquellas actividades cuya naturaleza impida o restrinja la libre competencia; g...; h)...".

**TERCERO:** Que el Acuerdo CREE-028, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 35,147 el 13 de enero del 2020, contentivo del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED), tiene por objeto regular las condiciones para la prestación del servicio público de electricidad dentro del territorio de la República de Honduras, con especial énfasis en las relaciones entre la empresa distribuidora y los usuarios o terceros que tengan alguna vinculación con los sistemas de distribución eléctrica.





resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados", en el caso que nos ocupa, en virtud de que no se ven afectados los derechos subjetivos ni los intereses legítimos del interesado, se determinará prescindir del dictamen legal.

**OCTAVO:** Que la Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa; que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa, participativa y el bien común; con arreglo a los principios de descentralización, eficacia, eficiencia, probidad, solidaridad, subsidiariedad, transparencia y participación ciudadana.

### POR TANTO

Esta Secretaría General delegada por la Gerencia General de la **ENEE**, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 8, 48, 51, 53, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 5, 19-27, 30, 54-57, 61, 62, 64, 69, 72, 75, 83, 116 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 15 inciso G) de la Ley General de la Industria Eléctrica; 3, 16 del Acuerdo CREE-028, contenido del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución; 1 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, y demás legislación aplicable.

### PARTE DISPOSITIVA

**RESUELVE: PRIMERO:** Tener por recibido el **Memorando GD-999-11-2023**, de fecha ocho (8) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), junto con los documentos acompañados. Los que se mandan agregar a sus antecedentes. **SEGUNDO. DECLARAR CON LUGAR** el reclamo administrativo contenido en el **Expediente N.º 5-2023**, presentado por el abogado **GUSTAVO ALFREDO SIRCKE RUBI** actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **EMPACADORA LAURE., S.A. DE C.V. TERCERO:** Que la Unidad Técnica de Control de Distribución (UTCD) dio cumplimiento a lo solicitado por el reclamante, ya que fue regularizado





# ENEE

SECRETARÍA GENERAL

**CUARTO:** Que el artículo 16 del RSED Atención a nuevas solicitudes de Servicio: La Empresa Distribuidora tendrá la obligación de satisfacer toda solicitud de servicio a la Persona Natural o persona Jurídica que lo requiera para inmuebles situados dentro de la zona de operación de la Empresa Distribuidora a condición de que el solicitante con los requisitos establecidos en este reglamento.

**QUINTO:** Que Ley General de Industria Eléctrica en su **Artículo 15. Inciso G. Contratos de Suministro** establece lo siguiente: Las empresas distribuidoras deberán suministrar la acometida y el medidor requeridos para dar servicio a cada uno de sus usuarios y celebrar con cada uno de ellos un contrato de suministro que establecerá las obligaciones y derechos de las partes. La obligación de pago corresponde a la persona signataria del contrato de suministro; la empresa distribuidora no podrá requerir por saldos pendientes al propietario del inmueble, salvo que éste sea el signatario del contrato de suministro.

**SEXTO:** Que el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de la industria Eléctrica. Solicitud del servicio y requisitos que deben cumplir los solicitantes del servicio eléctrico establece que: El punto de entrega del servicio solicitado debe estar dentro de la Zona de Operación de la Empresa Distribuidora. El solicitante ubicado fuera de la Zona de Operación de la Empresa Distribuidora deberá construir las obras necesarias para que el punto de entrega esté dentro de los límites de la Zona de Operación, o gestionar la construcción de estas por terceros. Estas obras deberán de cumplir con las normas que regulen la construcción de redes de distribución. Cada solicitante del servicio eléctrico debe presentar a la Empresa Distribuidora una solicitud por escrito o por otro medio que la Empresa Distribuidora facilite, la cual contendrá como mínimo y en función del servicio solicitado, lo siguiente. A..B..C..D..E.. F...G... La obligación de pago corresponde al signatario del contrato de suministro; la empresa Distribuidora no podrá requerir por saldos pendientes al propietario del inmueble, salvo que este sea el signatario del contrato de suministro.

**SEPTIMO:** Que el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que: "En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar

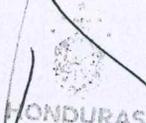
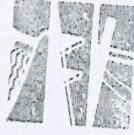


SECRETARÍA GENERAL

el nuevo suministró en el mes de octubre del 2023, tal como lo indica en el **Oficio ENEEUTCD-CGCLT-2023-01-987**, de fecha 07 de noviembre del 2023.

**CUARTO:** En consecuencia, archívense sin más trámite las presentes diligencias. **NOTIFÍQUESE.**

Secretaría General ENEE

**ENEE****ABG. DARWIN M. MONCADA PONCE**  
**Secretario general ENEE**Firma por delegación según Resolución GG-ENEE-002-V-2022  
del 16 de mayo del 2022.

Redactó:	Revisó:	Aprobó:
Vilma B.	E Benjamín.	Abg. Moncada

